



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 041

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 1 de 6

DECRETO N.º 041 DE 2026

(29 de mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y SE RECUERDAN RESTRICCIONES ELECTORALES DE ORDEN PÚBLICO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (PRIMERA VUELTA) DEL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENÉ (CAUCA),

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; los artículos 17, 18 y 202 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral); la Ley 163 de 1994; el Decreto 1066 de 2015; el Decreto Nacional 0188 del 27 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Nacional 0211 del 5 de marzo de 2026; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política atribuye a los alcaldes la conservación del orden público en el municipio y la dirección de la acción administrativa local, en coordinación con las autoridades competentes.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, faculta al alcalde para conservar el orden público en el municipio, dictar medidas de policía y adoptar las decisiones necesarias para garantizar la seguridad, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

Que los artículos 17, 18 y 202 de la Ley 1801 de 2016 reconocen el deber de las autoridades de policía de proteger a las personas, prevenir riesgos que afecten la convivencia y ejercer competencias extraordinarias de policía frente a situaciones que exijan intervención temporal en el marco de la ley.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 2580 del 5 de marzo de 2025, fijó el calendario electoral para la elección de presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030, cuya jornada de votación se realizará el domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 0188 del 27 de febrero de 2026, “por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta)”, que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Nacional 0211 del 5 de marzo de 2026 modificó los artículos 14 y 15 del Decreto Nacional 0188 de 2026, con el fin de precisar las reglas y excepciones sobre el uso de teléfonos celulares, cámaras y equipos electrónicos dentro de los puestos de votación durante la jornada electoral.

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 041

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 2 de 6

Que el artículo 13 del Decreto Nacional 0188 de 2026 ordena a los alcaldes prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del sábado treinta (30) de mayo de 2026 hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del lunes primero (1) de junio de 2026, horario que prevalece sobre cualquier previsión local menos restrictiva.

Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994 y el Decreto Nacional 0188 de 2026 establecen restricciones nacionales durante el día de las elecciones, entre ellas la prohibición de propaganda política y electoral, actos públicos de carácter político en sitios públicos, propaganda móvil, estática o sonora, así como reglas especiales sobre encuestas, sondeos, información de resultados, uso de equipos electrónicos, testigos electorales y apoyo a sufragantes con limitaciones físicas.

Que, conforme al Decreto Nacional 0188 de 2026, a partir del lunes veinticinco (25) de mayo y hasta el lunes primero (1) de junio de 2026 solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de policía, seguridad y convivencia aplicables.

Que las medidas nacionales vigentes no requieren ser nuevamente decretadas por la autoridad municipal; sin embargo, corresponde al alcalde, como primera autoridad de policía, ordenar su cumplimiento local, coordinar a las autoridades del municipio y adoptar medidas complementarias, razonables, temporales y proporcionales para prevenir alteraciones del orden público.

Que, dada la necesidad de articulación interinstitucional en el municipio de Guachené, resulta procedente instalar el Puesto de Mando Unificado (PMU) en el Centro de Convivencia Ciudadana, donde funcionan la Secretaría de Gobierno y la Personería Municipal, para realizar seguimiento preventivo y operativo a la jornada electoral.

Que se hace necesario adoptar medidas transitorias de coordinación, ley seca, control local, atención de incidentes, alistamiento institucional y seguridad, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la elección de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) del treinta y uno (31) de mayo de 2026 en el municipio de Guachené (Cauca).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Adoptar medidas transitorias de coordinación y orden público para garantizar la seguridad, la convivencia, la libertad del elector, la transparencia del proceso y el normal desarrollo de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta), a celebrarse el domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026, en todo el territorio del municipio de Guachené (Cauca), incluyendo zona urbana, centros poblados, corregimientos y veredas.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA - CUMPLIMIENTO DEL HORARIO NACIONAL. Prohíbese y restrínjase, en toda la jurisdicción del Municipio de Guachené, el expendio y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos al público, establecimientos de comercio y espacios de uso público, desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 041

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 3 de 6

sábado treinta (30) de mayo de 2026 hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del lunes primero (1) de junio de 2026, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Nacional 0188 de 2026 y el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).

PARÁGRAFO. Durante el término de la medida quedan incluidos los servicios a domicilio, promociones, ventas por ventanilla, consumo en terrazas, antejardines y cualquier modalidad de expendio, suministro o consumo de bebidas embriagantes al público. Esta disposición se aplica sin perjuicio de las medidas nacionales posteriores que modifiquen o amplíen el horario señalado.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE Y EXCEPCIONES DE LA MEDIDA. La restricción de ley seca cubre bares, cantinas, discotecas, estancos, billares, tabernas, licorerías, tiendas, supermercados, restaurantes, hoteles, clubes sociales, kioscos, expendios temporales y demás establecimientos abiertos al público en los que se venda, distribuya o suministre licor.

PARÁGRAFO. Se exceptúa el consumo estrictamente privado dentro del domicilio, siempre que no implique expendio, distribución al público, realización de eventos abiertos, cobro de boletería, perturbación a la convivencia o alteración del orden público.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRICCIONES NACIONALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y CONTROL LOCAL. Recuérdese y ordénese el cumplimiento de las restricciones nacionales aplicables durante el domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026, en especial las previstas en la Ley 163 de 1994, el Decreto Ley 2241 de 1986, el Decreto Nacional 0188 de 2026, modificado por el Decreto Nacional 0211 de 2026, y la reglamentación vigente de la Organización Electoral. Las autoridades municipales ejercerán control preventivo y correctivo sin invadir competencias de la Organización Electoral ni duplicar la regulación nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el día de la elección se prohíbe toda clase de propaganda política y electoral, la propaganda móvil, estática o sonora, la realización de actos públicos de carácter político en sitios públicos y la contratación de personas conocidas como auxiliares electorales, pregoneros, informadores, guías o denominaciones similares, en los términos del Decreto Nacional 0188 de 2026 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los puestos de votación se aplicarán las reglas nacionales sobre uso de teléfonos celulares, cámaras, equipos de grabación y demás dispositivos electrónicos. En particular, entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m. regirá la restricción prevista en los artículos 14 y 15 del Decreto Nacional 0188 de 2026, modificados por el Decreto Nacional 0211 de 2026, con las excepciones allí previstas para medios de comunicación debidamente identificados, Ministerio Público, órganos de control, Fiscalía General de la Nación y exhibición de la cédula digital ante el jurado de votación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los testigos electorales y observadores debidamente acreditados se sujetarán a las reglas nacionales sobre ingreso, permanencia, prohibiciones y uso de equipos electrónicos. Una vez cerrada la votación, podrán ejercer sus funciones de vigilancia conforme a la ley, sin manipular documentos electorales ni interferir en la labor de los jurados.



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 041

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 4 de 6

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS NACIONALES COMPLEMENTARIAS Y ARMONIZACIÓN. En el municipio de Guachené se dará estricto cumplimiento a las medidas de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo, transporte, servicio de energía, telecomunicaciones, apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, encuestas, uso de equipos electrónicos, información de resultados y demás disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 0188 de 2026, el Decreto Nacional 0211 de 2026 y los actos que expida el Gobierno Nacional o la Organización Electoral para la elección presidencial del treinta y uno (31) de mayo de 2026.

PARÁGRAFO. El presente Decreto no sustituye, modifica ni flexibiliza las medidas nacionales vigentes; su finalidad es disponer la coordinación local para su cumplimiento. Si con posterioridad a su expedición se profieren normas nacionales, departamentales o electorales más estrictas o complementarias, estas se entenderán incorporadas y prevalecerán en el municipio de Guachené, sin perjuicio de los actos de armonización local que resulten necesarios.

ARTÍCULO SEXTO. PUESTO DE MANDO UNIFICADO - PMU MUNICIPAL.

Ordénese la instalación del Puesto de Mando Unificado (PMU) Municipal para la jornada electoral, el día sábado treinta (30) de mayo de 2026 a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), en el Centro de Convivencia Ciudadana del municipio de Guachené, donde funcionan la Secretaría de Gobierno y la Personería Municipal. El PMU operará de manera permanente durante la fase preelectoral inmediata, la jornada electoral y el cierre operativo de consolidación de reportes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El PMU estará integrado, como mínimo, por: Despacho del Alcalde, Secretaría de Gobierno, Personería Municipal, Registraduría Municipal, Policía Nacional (Estación de Policía Guachené), Ejército Nacional (unidad con jurisdicción), Inspección de Policía, Comisaría de Familia, Secretaría de Salud, organismos de socorro y las demás entidades que se convoquen según necesidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno ejercerá la secretaría técnica del PMU, consolidará el acta de instalación, los reportes de seguimiento, las novedades de orden público y el informe de cierre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SEGURIDAD Y MATERIAL ELECTORAL. La Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Registraduría Municipal, la Personería Municipal y la Inspección de Policía, adoptará acciones de prevención, patrullaje, verificación a establecimientos, control territorial, reacción y atención de incidentes para garantizar la seguridad de la población civil, la infraestructura electoral, los jurados de votación y el material electoral antes, durante y después de la jornada.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fuerza Pública mantendrá el acompañamiento a los puestos de votación conforme a sus competencias y dispositivos institucionales, hasta la finalización de los escrutinios de mesa, el cierre de las actividades de los jurados, la entrega de pliegos y el traslado del material electoral al punto designado por la Registraduría, garantizando la seguridad del desplazamiento y el diligenciamiento de las actas de cadena de custodia requeridas por la Organización Electoral.

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 041

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 5 de 6

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Policía Nacional realizará el acompañamiento de la movilización de los votos, actas y demás documentos electorales hasta el sitio de escrutinio o entrega definido por la Registraduría, sin perjuicio del apoyo perimetral, rural o sobre ejes viales que corresponda al Ejército Nacional, conforme a los planes institucionales de seguridad electoral.

PARÁGRAFO TERCERO. La Administración Municipal podrá emitir circulares operativas, rutas de reacción y directrices internas de coordinación, siempre que no contraríen la normatividad electoral, las competencias de la Organización Electoral ni las decisiones del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. La Inspección de Policía, con apoyo de la Policía Nacional y de la Secretaría de Gobierno, realizará visitas de control, prevención y verificación del cumplimiento de la ley seca y de las demás medidas aplicables. Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos deberán permitir el ingreso de la autoridad, atender los requerimientos y acatar las órdenes legalmente impartidas.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno socializará oportunamente el presente Decreto con comerciantes, establecimientos abiertos al público, juntas de acción comunal y comunidad en general, a través de los canales institucionales.

ARTÍCULO NOVENO. MEDIDAS CORRECTIVAS Y DEMÁS CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Decreto y de las restricciones nacionales aplicables dará lugar a la imposición de las medidas correctivas y actuaciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Código Electoral, el Decreto Nacional 0188 de 2026 y las demás normas vigentes. El presente Decreto no crea sanciones nuevas; ordena la aplicación y coordinación local de las consecuencias legales ya existentes.

PARÁGRAFO. Las autoridades competentes podrán ordenar, según el caso y con observancia del procedimiento legal, el cierre temporal del establecimiento, la suspensión de actividad, el decomiso o aprehensión de elementos o bebidas, el retiro de propaganda prohibida y las demás medidas legalmente procedentes, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESTRICCIONES TEMPORALES DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ESPECIAL. Como medida local complementaria de prevención y control del orden público, prohíbase en todo el Municipio de Guachené el transporte de escombros, trasteos, cilindros de gas propano y material de arrastre en vehículos automotores o de tracción animal, desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del sábado treinta (30) de mayo de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del lunes primero (1) de junio de 2026.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la presente restricción los vehículos de la Fuerza Pública, organismos de socorro, empresas de servicios públicos domiciliarios, atención de emergencias, obras públicas urgentes y abastecimiento indispensable para instituciones de salud y servicios esenciales, debidamente identificados. Los demás casos excepcionales deberán ser autorizados previamente por la Secretaría de Gobierno o por el PMU municipal.

**MUNICIPIO DE GUACHENÉ**

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE**DECRETO No 041****VERSIÓN**

04

FECHA

03-03-2021

Página 6 de 6

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESTRICCIÓN TEMPORAL PARA USO DE DRONES EN ZONAS ELECTORALES. Como medida local de seguridad para proteger a los votantes, la infraestructura electoral y el secreto del voto, prohíbase el despegue, aterrizaje, operación y uso de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS - drones) por particulares sobre los puestos de votación y dentro de un perímetro de quinientos (500) metros alrededor de estos, durante el día domingo treinta y uno (31) de mayo de 2026. La presente medida se adopta sin perjuicio de las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y de las autorizaciones aeronáuticas exigibles.

PARÁGRAFO. Se exceptúan las operaciones de la Fuerza Pública, organismos de socorro y demás autoridades públicas en ejercicio de sus funciones, así como las operaciones expresamente autorizadas por la autoridad aeronáutica y coordinadas previamente con el PMU municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA Y PLAN DE CONTINGENCIA EN SALUD.

Ordénese a la Secretaría de Salud Municipal activar, en el ámbito de sus competencias, la alerta amarilla hospitalaria y el plan de contingencia para la jornada electoral, en coordinación con la ESE local, la red prestadora de servicios de salud, los organismos de socorro y el CRUE departamental, garantizando la disponibilidad de personal, ambulancias, insumos y rutas de referencia y contrarreferencia desde la instalación del PMU hasta el cierre operativo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Salud Municipal remitirá al PMU el reporte de alistamiento antes de las doce del mediodía (12:00 m.) del sábado treinta (30) de mayo de 2026 y mantendrá un enlace de coordinación durante toda la operación, sin perjuicio de los lineamientos y competencias de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DIVULGACIÓN, COMUNICACIÓN Y REMISIÓN. La Secretaría de Gobierno publicará y divulgará el presente Decreto por los medios institucionales del municipio y remitirá copia a la Registraduría Municipal del Estado Civil, Personería Municipal, Procuraduría Provincial competente, Policía Nacional, Ejército Nacional, Inspección de Policía, Comisaría de Familia, Secretaría de Salud Municipal y demás autoridades con competencia en la materia, para su conocimiento y cumplimiento. La remisión a la Procuraduría Provincial se realizará de manera inmediata, con constancia de envío en el expediente administrativo.

PARÁGRAFO. En la divulgación pública se resaltarán de manera expresa las fechas y horarios de la ley seca: desde las 6:00 p. m. del sábado 30 de mayo de 2026 hasta las 12:00 m. del lunes 1 de junio de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guachené (Cauca), a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


WILINTON MINA VIDAL
Alcalde Municipal